EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE GIRÓN,** que mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se admitió demanda dentro del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicado a la partida **680013333 015 2022 00252 00** promovido por **LUZ MARINA FAJARDO M.** contra **el MUNICIPIO DE GIRÓN** presentando las siguientes pretensiones:

"1. Se proteja el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio cultural de la Nación consagrado en el artículo 4, literal de la Ley 472 de 1998.
2. Que, en tal virtud, se ordene la recuperación del espacio público de la calle 29 entre carreras 24 y 29 "Alameda de las Nieves" en el casco antiguo de Girón como vía peatonal ubicando barreras físicas ambientadas con dicha vía y que impidan el acceso vehicular a la misma. Para que cese la vulneración o puesta en peligro del derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
3. Igualmente se ordene ubicar barreras de contención sobre los puentes de calicanto que obstruyan el paso de buses, busetas y camiones sobre los puentes de calicanto de la quebrada las nieves ubicadas sobre la calle 29 desde la carrera 24 hasta la carrera 28 del casco antiguo de Girón. Para que cese la vulneración del paso de vehículos pesados que van en contra de la estructura clásica que se busca conservar de los puentes de calicanto sobre los que transitan tales vehículos pesados.
4. Que se modifique el Decreto Municipal 091 de 2019 a fin de que no ingrese ninguna clase de vehículos pesado, esto con capacidad superior a tres (3) toneladas incluyendo los vehículos exceptuados en los exceptuados en los parágrafos del artículo sexto (6°).
5. Que en virtud del artículo 85 del C.P. sea tomada como medida cautelar la protección a la libre circulación de peatones por la calle 29 entre carreras 23 y 28 mientras se pronuncia de fondo la acción popular.
6. Que se prohíba el paso de rutas de buses y busetas por el casco antiguo de Girón.
7. Que se condene en costas al demandado y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación
8. Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra del MUNICIPIO DE GIRON en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el patrimonio cultural de la nación. Lo señalado conforme a sentencia del Consejo de Estado, con ponencia de la Magistrada Rocío Araujo Oñate, con radicación: 15001-33-33-007-2017- 00036-01 (AP) REV-SU que señala "(…) el Consejo de Estado, la Sala Especial de decisión N. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, (…) RESUELVE Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar el alcance de la interpretación del artículo 38 de la Ley 472 de 1998 y su armonización con las disposiciones que regulan el reconocimiento, la condena y la liquidación de las costas, así: (…) El artículo 38 de la Ley 472 de 1998 admite el reconocimiento de las costas procesales a favor del actor popular y a cargo de la parte demandada, siempre que la sentencia le resulte favorable a las pretensiones protectorias de los derechos colectivos, y la condena en costas, a la luz del artículo

361 del Código General del proceso, incorpora tanto el concepto de expensas y gastos procesales como el de las agencias en derecho. (…)”.”

Con el fin indicado se libra el presente AVISO hoy veinticinco (25) de noviembre de 2022, para su inserción y publicación en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inc. 2 del artículo 2 Ley 2213 de 2022)
EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario